

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 2.020 Nº DE ORDEN: 32

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
Dª MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
D. JOSÉ LUIS VERA MESA
Dª EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA PARA EJECUTAR EL "PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE PARCELA; VALLADO, CUARTO DE APEROS Y ABANCALAMIENTO" EN PARCELA 191 POLÍGONO 28, LOS BLANQUITOS, SOLICITADA POR D. ERNESTO PATIÑO PÉREZ.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- D. ERNESTO PATIÑO PÉREZ, con fecha 21 de diciembre de 2018 y registro de entrada número 2018046664, solicita licencia urbanística para ejecutar el "Proyecto de acondicionamiento de parcela: vallado, cuarto de aperos y abancalamiento", en parcela 191 Polígono 28, Lomo Grande, Los Blanquitos (referencia catastral nº 38017A028001910000WD), en este término municipal.

- 2.- Con fecha 10 de enero de 2019 y registro de entrada número 2019000907, Da MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ AMAY, presenta escrito de conformidad con la licencia solicitada.
- 3.- D. ERNESTO PATIÑO PÉREZ, con fecha 7 de febrero de 2020 y registro de entrada número 2020003799, presenta escrito solicitando silencio administrativo de la licencia urbanística presentada el 21 de diciembre de 2018 expediente 000118/2018-OBRA MAYOR para proceder al inicio de las obras.
- 4.- Con fecha 10 de marzo de 2020 se emite informe jurídico por la Técnico Municipal concluyendo que no procede acceder a la pretensión del interesado de la certificación de los efectos del silencio con carácter favorable a la misma por prever la legislación aplicable el régimen de silencio negativo para la actuación pretendida en suelo rústico.
- 5.- El Secretario Accidental, con fecha 10 de marzo de 2020, emite certificado del informe señalado en el apartado anterior (registro de salida número 2020011604). Notificado el 16 de marzo por correo electrónico y notificado por correo ordinario el 22 de junio de 2020.
- 6.- D. ERNESTO PATIÑO PÉREZ, con fecha 12 de junio de 2020 y registro de entrada número 2020014131, solicita licencia urbanística para vallado de la finca, en parcela 191 Polígono 28, Lomo Grande, Los Blanquitos (referencia catastral nº 38017A028001910000WD), en este término municipal, acompañado de proyecto "Proyecto de acondicionamiento de parcela: vallado, cuarto de aperos y abancalamiento" Expte. 000013/2020-OBRA MENOR.
- 7.- Emitidos informes con carácter desfavorable por la Arquitecto Técnico, se levanta Acta por la Instructora del expediente, requiriéndose al interesado para que mejore, subsane o acompañe documentación omitida al expediente de referencia, siendo aportada dicha documentación con fecha 2 de septiembre de 2020.
- 8.- Por la Arquitecto Técnico, con fecha 5 de octubre de 2020, se emite informe técnico con carácter favorable:

"..5.- CONCLUSIÓN:

Atendiendo a la documentación contenida en el expediente administrativo PAC 000118/2018 - OBRA MAYOR, HE DE INFORMAR:

- PRIMERO. En cuanto al CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN presentada se estima suficiente para definir las obras a realizar. No se requiere proyecto ni visado obligatorio debido a que se trata de una obra de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, en el que no se van a realizar usos residenciales ni públicos y se desarrolla en una sola planta. Por lo que se informa de manera FAVORABLE.
- SEGUNDO. En cuanto a los PARÁMETROS URBANÍSTICOS del Plan General de Ordenación Urbana de Granadilla de Abona, Texto Refundido, que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (BOC N.º 67 de 6 de abril de 2005), y publicado en el BOP N.º 68 de 29 de abril de 2005.que le son de aplicación al proyecto de ejecución presentado, se informa de manera FAVORABLE.



2.a. - Naturaleza Urbanística del suelo. - SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGRÍCOLA.

2.b.- Finalidad de la edificación. Usos. - CUARTO DE LABRANZA. ..".

"..TERCERO.- Visto que con el expediente 118/2018-OBRA MAYOR, consta como expediente relacionado 013/2020 – OBRA MENOR, los mismos se resuelven conjuntamente, debido a que en ambos se solicita el mismo vallado.

Por tanto, teniendo en cuenta lo tipificado en el artículo 339.4 - Objeto y normativa aplicable, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que dice: "El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes, en los términos previstos en la legislación específica aplicable y a la vista de lo expuesto, se informa técnicamente de manera FAVORABLE.".

- 9.- El interesado, con fecha 9 de octubre de 2020 y registro de entrada nº 2020037458, aporta documentación al expediente.
- 10.- Por el Técnico del Área, con fecha 30 de noviembre de 2020, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. De conformidad con los principios que rigen la actuación de las Administraciones Públicas desarrollados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto, a lo dispuesto en el artículo 57 de la misma, se podrá disponer la acumulación de expedientes administrativos cuando entre éstos guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Por lo expuesto, proceder a la acumulación de las solicitudes de licencia urbanística (expte 000118/2018 - OBRA MAYOR) y de licencia de obra menor (expte 000013/2020 - OBRA MENOR), presentadas por el interesado, referenciadas en los antecedentes del presente.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria con-

sistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Cuarta. De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como Suelo Rústico, con la calificación AT – Suelo Rústico Agrícola Tradicional.

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía — Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Acumular las solicitudes de licencia urbanística (expte. 000118/2018-OBRA MAYOR) y la de licencia de obra menor (expte. 000013/2020-OBRA MENOR), presentadas por el interesado y referenciadas en los antecedentes del presente por guardar íntima conexión.

SEGUNDO.- Conceder la licencia urbanística a favor de D. ERNESTO PATIÑO PÉREZ y MARÍA ALEJANDRA SUÁREZ AMAY, para ejecutar el "Provecto acondicionamiento de parcela: vallado, cuarto de aperos y abancalamiento", sito en Polígono 28, Blanquitos parcela 191, Los (referencia catastral 38017A028001910000WD), en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales.(Expediente 118/2018).

TERCERO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo. - SUELO RÚSTICO PROTECCIÓN AGRÍCOLA.



Finalidad de la edificación, Usos, - CUARTO DE LABRANZA

Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable	3,00 m
Superficie Edificable	10,00 m2
Superficie Construida	10,00 m2
Volumen Edificable	30,00 m3
Retranqueos a linderos.	3,00 m
Superficie de solar o parcela	8.562 m²

Finalidad de la edificación. Usos. - VALLADO PARCIAL.

Parámetros Urbanísticos	
Altura del Vallado	2,00 m
Altura ciega	0,50 m
Altura transpirable	1,50 m
Longitud	384,00 m
Retranqueos a eje via	6,00 m
Superficie de solar o parcela	8.562 m²

Finalidad de la edificación. Usos. - ABANCALAMIENTO DE PARCELA.

Parámetros Urbanísticos	
N.º de Bancales	4 bancales
Altura	3,00 m
**	3,00 m
	3,00 m
	2,00 m
Longitud	15,55 m
	43,61 m
	41,10 m
	46,34 m
Superficie de solar o parcela	8.562 m²

CUARTO.- La licencia urbanística objeto de la presente obras de construcción y edificación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1. Las obras se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio:

6 meses.

2.- De finalización:

36 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO. El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO. El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, **con una antelación mínima de un mes del inicio del uso** conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.



<u>2º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRA SOLICITADO POR Dª NOEMÍ GARCÍA FERNÁNDEZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/CHARCAY, Nº 184, CHARCO DEL PINO.</u>

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Dª NOEMÍ GARCÍA FERNÁNDEZ, con fecha 12 de julio de 2019 y registro de entrada número 2019023182, solicita licencia urbanística con proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Charcay nº 184, Charco del Pino, referencia catastral 3962247CS4039N0001TS, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fecha 18 de octubre de 2019, 27 de mayo y 19 de octubre de 2020.
- **3.-** Por la Arquitecto Técnico y el Ingeniero Técnico Industrial, con fechas 17 y 24 de noviembre de 2020 se emiten informes técnicos favorables.
- 4.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales/informes preceptivos:
 - Acuerdo de fecha 2 de octubre de 2019 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, Expediente E19-3329, por el que se autoriza la construcción de vivienda unifamiliar, condicionada a ciertos aspectos que constan en la autorización.
 - Acta de alineaciones y rasantes de fecha 18 de junio de 2018.
- **5.-** Por el Técnico del Área, con fecha 30 de noviembre de 2020, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia administrativa solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico, asentamiento rural.

Quinta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia administrativa a favor de Dª NOEMÍ GARCÍA FERNÁNDEZ, con proyecto básico para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Charcay nº 184, Charco del Pino, referencia catastral 3962247CS4039N0001TS, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado sin visar y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. (Expediente 47/2019).

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Rústico. Asentamiento Rural. Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Rural

Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable	5,95 m
Superficie Edificable	199,7 m²
Superficie Construida	342,80 m²



Volumen Edifica	able	599,10 m³
N.º Habitantes		5 habitantes
Ocupación		10%
Retranqueos		3 m
Superficie de so	olar o parcela	1447,00 m²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, proyecto básico para vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3. Conjuntamente con el PROYECTO DE EJECUCIÓN SE DEBERÁ APORTAR: CERTIFICADO y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el Real Decreto 314/2006 de 7 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, firmado por el redactor del proyecto
- 4. VALLADO DE OBRAS: Se deberá indicar la ubicación del vallado de obras. Sin embargo, en caso de ocupación de la vía de deberá solicitar la autorización de ocupación del espacio público pertinente.
- 5. ALINEACIONES Y RASANTES: El Peticionario debe de cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el informe técnico municipal. Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica municipal la COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, antes del inicio de las obras.
- 6. Para la realización de las canalizaciones de las instalaciones necesarias se deberá solicitar la correspondiente autorización previa.
- 7. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.
- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO. La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SEXTO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como coste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 930,00 euros.

SÉPTIMO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

OCTAVO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

NOVENO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

3°.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las hueve horas cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.